Yopal, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: Ángela Yurani Aguilar Cardona, en representación de VSA
ACCIONADO: Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo
VINCULADOS: Partes e intervinientes del proceso n.° 2016-00036
RADICACIÓN: 85001-22-08000-2023-00019-00
M.P.: JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

1. ACLARACIÓN PRELIMINAR

Aunque este asunto fue repartido al despacho n.° 2 de este Tribunal, se pone de presente que su titular, la Dra. Gloria Esperanza Malaver de Bonilla, fue incapacitada por orden médica desde el pasado 20 de febrero de 2023; en esa misma fecha se reportó la novedad a nuestro superior para que se adoptaran las determinaciones del caso, sin embargo, hasta el momento no se ha notificado ninguna decisión al respecto.

Por lo anterior, y en cumplimiento del deber que impone el artículo 86 de nuestra Constitución Política, el presidente de la Corporación asumirá la ponencia de este y los demás proyectos que con urgencia requieran ser evacuados, mientras dure la incapacidad de la titular del despacho competente, o mientras la honorable Corte Suprema de Justicia tome alguna determinación sobre quien asumirá las funciones de la ausente magistrada.

2. ASUNTO

ÁNGELA YURANI AGUILAR CARDONA, en representación de su menor hija VSA, interpone acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Revisada la solicitud de amparo, se advierte que cumple los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, será admitida.

Por considerarlos terceros con interés, se ordenará la vinculación de todas las partes e intervinientes del proceso con radicado n.° 52503-18-9001-2016-00036-00, que cursa en el estrado accionado.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ÁNGELA YURANI AGUILAR CARDONA** contra el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO.**

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta tutela a todas las partes e intervinientes del proceso n.° 2016-00036; con tal objetivo, **REQUIÉRASE** al juzgado accionado para que, en el término de la distancia, informe los datos de notificación de esas personas, especialmente sus correos electrónicos.

TERCERO: REQUIÉRASE al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO** para que, de manera inmediata, allegue en calidad de préstamo el expediente digital del proceso al que se hace alusión en el escrito de tutela.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito y sus anexos al accionado y a los vinculados, para que, en un plazo máximo de **un (01) día,** contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan los informes respectivos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz y expedito a todos los interesados. De no ser posible la notificación personal de todos o algunos de ellos, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, practíquese la notificación por cualquier medio de comunicación idóneo, incluida la publicación de un aviso en el micrositio web del Tribunal, cuya notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado